



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

19 de Diciembre de 2005

BOLETIN N° 1.701

TRANSPORTE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DOCUMENTACION EXIGIBLE A LOS CHOFERES

Con respecto al tema del rubro se estima oportuno informar que la documentación exigible por las autoridades pertinentes a los conductores de vehículos automotor de carga de orden interjurisdiccional es la siguiente:

CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR (CEDULA VERDE)

LICENCIA DE CONDUCIR DEBIDAMENTE ACTUALIZADA

SEGURO OBLIGATORIO EN VIGENCIA

CERTIFICADO DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA PERIODICA

LICENCIA NACIONAL HABILITANTE DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO (ESTE REQUISITO ES PRIMORDIAL EN EL CASO DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS PELIGROSAS)

CARTA DE PORTE O REMITO

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL R.U.T.A.

CABE SEÑALAR ADEMÁS, QUE EN LO REFERIDO A LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LAS AUTORIDADES DE ESTE DISTRITO EXIGEN TAMBIEN, LOS TRES (3) ULTIMOS RECIBOS DE ACREDITACION DE PAGO DE PATENTES.

INFORMACION ADICIONAL

Un detalle que se debe tener en cuenta para evitar inconvenientes en viaje, es que todos los datos de la documentación que disponga el conductor del camión sean coincidentes, por ejemplo: numeración de motor o chasis de la cédula verde, con los de la tarjeta que otorga la compañía aseguradora, lo mismo la consignación de datos en la carta de porte o remito, etc.

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL DE TRANSITO

Por otra parte y con respecto a las facultades de las autoridades de control de tránsito, se informa que solamente pueden verificar la documentación exigida por la ley 24.653, los funcionarios de la CNRT (Comisión Nacional de Regulación del Transporte), de la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval y la Policía Aeronáutica, con respecto al transporte interjurisdiccional e internacional, ya que la autoridad de aplicación de dicha ley es la Secretaría de Transporte de la Nación, que tiene delegadas esas funciones en los organismos mencionados y por lo tanto son los únicos que pueden constatar legítimamente infracciones.

Los organismos y funcionarios provinciales o municipales no pueden exigir inscripciones o documentos locales, ni interferir en la circulación del transporte interjurisdiccional, tal como lo dispone la mencionada ley en su art. 2º "INTERVENCION DEL ESTADO" (Ver boletín N° 1698 del 22/9/05).